



OF. ORD. MMA N° 235771

MAT.: Metodología para la determinación de la calidad natural en el ámbito de las normas de calidad primaria D.S. N° 143/2009 y D.S. N°144/2009 y del D.S. N°90/2000, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SANTIAGO, **28 DIC 2023**

DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

A : FERNANDO CABRERA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE NACIONAL

Junto con saludar, me dirijo a usted con el propósito de solicitar la elaboración y publicación de una metodología que permita determinar la calidad/contenido natural en los cuerpos de agua bajo jurisdicción de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante "DIRECTEMAR").

Lo anterior, se fundamenta en las disposiciones contenidas en las siguientes normas ambientales:

En primer lugar, el D.S N°144, de 2008, de MINSEGPRES, que "Establece Normas de calidad primaria para la protección de las aguas marinas y estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo", señala en su artículo 9° que no se considerarán sobrepasadas las normas de calidad "*Cuando la calidad natural de un cuerpo de agua marino o estuarino exceda los valores establecidos en el presente decreto*".

A su vez, dicho decreto define calidad natural indicando que "*Es la unidad o concentración de un compuesto o elemento en el cuerpo de agua marino o estuarino, que corresponde a la situación original del agua sin intervención antrópica más las situaciones permanentes e irreversibles o inmodificables de origen antrópico y **será determinada por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, con la información disponible***" (énfasis y subrayado agregados).

De forma similar, el D.S N°143, de 2008, de MINSEGPRES, que "Establece Normas de calidad primaria para las aguas continentales superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo", indica en su artículo 9° que no se considerarán sobrepasadas las normas de calidad "*Cuando la calidad natural de un cuerpo de agua continental superficial exceda los valores establecidos en el presente decreto*".

El recién mencionado decreto define calidad natural indicando que "*Es la unidad o concentración de un compuesto o elemento en el cuerpo y/o curso de agua continental superficial, que corresponde a la situación original del agua sin intervención antrópica más las situaciones permanentes e irreversibles o inmodificables de origen antrópico. **Esta calidad será determinada por la Dirección General de Aguas y en su caso por la***"

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con la información disponible (énfasis y subrayado agregados).

Por otro lado, el D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” señala en el punto 4.1.3 que si el contenido natural y/o de captación de un contaminante excede al exigido en esta norma, el límite máximo permitido de la descarga será igual a dicho contenido natural y/o de captación, definiendo contenido natural como “*Es la concentración de un contaminante en el cuerpo receptor, que corresponde a la situación original sin intervención antrópica del cuerpo de agua más las situaciones permanentes, irreversibles o inmodificables de origen antrópico.* **Corresponderá a la Dirección General de Aguas o a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según sea el caso, determinar el contenido natural del cuerpo receptor**” (énfasis y subrayado agregados).

Para lo anterior, es que se hace necesario que DIRECTEMAR pueda elaborar y publicar una metodología que permita determinar la calidad/contenido natural en los cuerpos de agua bajo su jurisdicción.

Para lo anterior, ofrecemos toda nuestra colaboración la que podría materializarse a través de una mesa de trabajo en la que, además, considerando sus competencias, podría participar la Superintendencia del Medio Ambiente.

Debe tenerse a la vista la Minuta DCPRH N°19 de la Dirección General de Agua del año 2017, que “Establece criterios y metodología para la determinación del contenido natural del cuerpo receptor para D.S. 90/2000 MINSEGPRES”, minuta que permite estimar el contenido natural de cuerpos de agua de tipo fluvial.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

~~PDB/A~~ AEG/BRS/RVJ/DMV/SJR/CDC/jlj

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gabinete Ministerio del Medio Ambiente
- Arch. División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Of. de Partes MMA

SGD N°14.396/2023